



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido MARYSTHELLA BARRIENTOS RUEDA en contra de GUSTAVO MANUEL PEREA JIMENEZ, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2023-00105-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Malambo, 24 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

1. EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Se solicita que aclare las pretensiones toda vez que, se observa un cobro simultaneo de los intereses corrientes y moratorios, dado que manifiesta que se cobraran los corrientes hasta el 5 de junio de 2022 y que en la misma fecha inician los moratorios, es por ello que resulta menester tener presente el concepto No. 1999056897 - 2 del 21 de septiembre de 1999 de la Superintendencia Bancaria, en la que ha definido el tema de la concurrencia de intereses remuneratorios y moratorios en los siguientes términos:

“Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, se considera que no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios por cuanto estas modalidades son excluyentes. En efecto, mientras el interés corriente tiene por objeto remunerar al acreedor que ha puesto su dinero a disposición de un deudor durante la vigencia del plazo, sea este legal o convencional, el interés moratorio tiene una naturaleza eminentemente sancionatoria en cuanto busca castigar al deudor incumplido. De ahí que esté obligado a pagar una tasa constituida por el interés remuneratorio más una penalización por su retardo injustificado”

Respecto de lo antes expuesto, el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P., establece que, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tanto, deberá la parte demandante indicar de manera correcta las fechas de los intereses solicitados.

2. DECISIÓN.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocará en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE, en Secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 065**
Hoy 25 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c749aa61194af83479482e00733cc9cdd424f227bab711d5b45fcfa64997b3**

Documento generado en 24/04/2023 11:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>